SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°:	01
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	27/05/2025

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO:	0180-2025-CO1.PCCNTR.7358588
FECHA DEL CONTRATO:	29/01/2025
OBJETO CONTRACTUAL:	**"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS Y ESTRATEGIAS ENCAMINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INFORMAL A LOS OPERADORES TURISTICOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR INICIAL EN PESOS:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000)
VALOR INICIAL EN SMLMV:	12,64488935721812 SMLMV
FECHA DE INICIO:	31/01/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	30/05/2025
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO:	DIANA MILENA VILA FLOREZ
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
NOMBRE SUPERVISOR / INTERVENTOR:	LAURA MARCELA SEPULVEDA GOMEZ
CARGO SUPERVISOR / INTERVENTOR:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 009, GRADO 01
CONTRATISTA:	JESUS ALBERTO MATEUS MATEUS
C.C. O NIT CONTRATISTA:	1.101.176.640 expedida en Puente Nacional

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR
De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de conveniencia para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de **PRORROGA Y ADICIONAL No. 01** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES/ DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0180-2025-CO1.PCCNTR.7358588** de fecha **29/01/2025**.
TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
PRORROGA Y ADICIONAL No. 01 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES/ DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0180-2025-CO1.PCCNTR.7358588** de fecha **29/01/2025** cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS Y ESTRATEGIAS ENCAMINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INFORMAL A LOS OPERADORES TURISTICOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**".
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Se requiere **PRÓRROGA / ADICIÓN / OTRO SI** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES/ DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0180-2025-CO1.PCCNTR.7358588 de fecha 29/01/2025, con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y JESUS ALBERTO MATEUS MATEUS, suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES/ DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0180-2025-CO1.PCCNTR.7358588 de fecha 29/01/2025, cuyo objeto contractual es "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS Y ESTRATEGIAS ENCAMINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INFORMAL A LOS OPERADORES TURISTICOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".
2. Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES dentro de la vigencia del año 2025 y un valor total de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000).
3. Que el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticinco (2025) se suscribió Acta de Inicio del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES/ DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0180-2025-CO1.PCCNTR.7358588, teniendo como **fecha de inicio el 31/01/2025 y fecha de terminación el 30/05/2025.**
4. Que, en atención de lo anterior, y en consideración a que la fecha de terminación proyectada corresponde al **30/05/2025**, persiste en la necesidad contractual de adicionar en valor y plazo el contrato señalado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la función pública y la prestación de servicios a la comunidad.
5. Lo anterior, con el objetivo fundamental de dar continuidad a la prestación de servicios profesionales como Especialista en Gestión Estratégica de Proyectos para brindar apoyo en la estructuración, formulación, actualización, seguimiento, ajustes, radicación y seguimiento de los proyectos solicitados por la Secretaria, de acuerdo a la documentación técnica establecida por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del municipio y las demás obligaciones especificas contempladas en la cláusula tercera del contrato de la referencia.
6. En la actualidad el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES/ DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0180-2025-CO1.PCCNTR.7358588 está vigente.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Siguiendo con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció

un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la Ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la Ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre

que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual establece ***"Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales***".

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de **2025**, año de suscripción del contrato, equivale a **12,64488935721812 SMLMV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es **6,32244468 SMMLV** y la presente adición asciende a la suma de **6,32244468 SMMLV (2025).**

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de celebración de **PRÓRROGA/ ADICIÓN / OTRO SI** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES/ DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0180-2025-CO1.PCCNTR.7358588 del 29/01/2025, consiste en MODIFICAR:

ADICIÓN

ADICIONAR la CLAUSULA QUINTA – VALOR del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES/ DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0180-2025-CO1.PCCNTR.7358588 del 29/01/2025** en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)** más**,** pagaderos de la siguiente forma: **DOS (02)** mensualidades vencidas en cuantía de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000).**

PRÓRROGA

Prorrogar la CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES/ DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0180-2025-CO1.PCCNTR.7358588 del 29/01/2025** en **DOS (02) MESES** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2025.

OTROSÍ (SI APLICA)

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

El balance financiero del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES/ DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0180-2025-CO1.PCCNTR.7358588 del 29/01/2025** a la fecha es el siguiente:

Valor inicial	$ 18.000.000	-
Valor Acta de pago No. 1	-	$ 4.500.000
Saldo por pagar	-	$ 13.500.000
Sumas iguales	$ 18.000.000	$ 18.000.000

El valor inicial del contrato se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 25-00280 del 24/01/2025 con cargo al rubro presupuestal N° 2.3.2.02.02.009.35.3502.3502045.144 - Servicio de educación informal en asuntos turísticos a operadores en temas de competitividad, mercadeo, y turismo sostenible, entre otros.

Sumado a esto, el certificado de disponibilidad presupuestal del adicional contractual, saldrá con cargo al rubro presupuestal N° 2.3.2.02.02.009.35.3502.3502045.144 - Servicio de educación informal en asuntos turísticos a operadores en temas de competitividad, mercadeo, y turismo sostenible, entre otros.

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde Municipal es el Representante Legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la entidad, en este caso al Alcalde Municipal. A renglón seguido, el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificado(a) con C.C N°. 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrado(a) por Decreto N° Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024) y posesionado(a) mediante Acta N° Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024, delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal N°. 0039 de enero 10 de 2024.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES/ DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0180-2025-CO1.PCCNTR.7358588 del 29/01/2025 que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	● Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar ● Documentos de orden legal del contratista actualizados	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración de **PRÓRROGA / ADICIÓN** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES/ DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0180-2025-CO1.PCCNTR.7358588 de fecha 29/01/2025 en los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR / INTERVENTOR	FIRMA	
	NOMBRE	**LAURA MARCELA SEPULVEDA GOMEZ**
	CARGO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 009, GRADO 01

Proyecto Aspectos Jurídicos: Sergio A. Ronderos Galvis – Abogado Enlace STYDE.

Floridablanca, 27 mayo de 2025

Doctor
GERARDO RAMOS CERDAS
Área de Presupuesto - Secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal

Solicito de manera formal su autorización para que Presupuesto expida el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009.35.3502.3502045.144
NOMBRE DEL CÓDIGO	Servicio de educación informal en asuntos turísticos(3502045)- Servicio de educación informal en asuntos turísticos a operadores en temas de competitividad, mercadeo, y turismo sostenible, entre otros.
VALOR	NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 9.000.000)
OBJETO DE GASTO	PRORROGA Y ADICIONAL No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 de fecha 29/01/2025 cuyo objeto es “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS Y ESTRATEGIAS ENCAMINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INFORMAL A LOS OPERADORES TURISTICOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”.
FUENTE DE FINANCIACIÓN	ICLD
Nº. SSEPI Sólo para inversión.	2024682760029
METAS	
SECCIÓN PRESUPUESTAL	Funcionamiento ☐ Servicio Deuda ☐ Inversión ☒

Cordialmente,

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina de Contratación

Ordenador del Gasto

ADRIANA XIMENA CARRERO URIBE
Secretaria de Turismo y Desarrollo Economico

Reviso:

JEFE ÁREA DE PRESUPUESTO

Número de CDP: __

Proyectó: Laura Lizeth Jaimes W - CPS- Oficina de Contratación

	GOBIERNO DE FLORIDABLANCA	**CÓDIGO:** FP - F - 300 - 12
		VERSION 00

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP

SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTION PRESUPUESTAL

MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER
NIT: 890.205.176-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:25-02091

EL JEFE DE PRESUPUESTO
En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Renta y Gastos de la Actual Vigencia Fiscal, existe Disponibilidad en los siguientes Rubros:

Sección o Unidad Ejecutora	: ADMC ADMINISTRACION CENTRAL
Código de Presupuesto	: 2.3.2.02.02.009.35.3502.3502045.144 Código rápido: 250676
Fondo / Fte de Financiación	: ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
Proyecto	: SECRETARIA
Código Especial	: 110011
Descripción Código Especial	: Secretaria de Turismo Desarrollo Economico
2.3.2.02.02.009.35.3502.3502045.144	: Servicio de educación informal en asuntos turísticos(3502045)-Servicio de educación informal en asuntos turísticos a operadores en temas de competitividad, mercadeo, y turismo sostenible, entre otros.

Valor CDP	$:	9,000,000.00			
Saldo antes del CDP	$:	65,000,000.00	Nuevo Saldo	$:	56,000,000.00

Para : SEGÚN: PROYECTO DE INVERS. - DOC: 2024682760029, PRORROGA Y ADICIONAL No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 de fecha 29/01/2025 cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS Y ESTRATEGIAS ENCAMINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INFORMAL A LOS OPERADORES TURISTICOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".

Por la suma de : NUEVE MILLONES DE PESOS m/cte. ($9,000,000.00)**********

Expedido el día Mayo 27 de 2025

Proyectó : CALDERON ALMEYDA SANDRA LILIANA

PRESUPUESTO

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
EQUIPO MECI	NOVIEMBRE 2016	RESPONSABLE PROCESO	NOVIEMBRE 2016	EQUIPO DIRECTIVO MECI	

ADICIÓN No. 01 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN No.0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025, CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS Y ESTRATEGIAS ENCAMINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INFORMAL A LOS OPERADORES TURISTICOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificado(a) con 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrado(a) por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024, delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratosderivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER y **JESUS ALBERTO MATEUS MATEUS**, suscribieron **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN No.0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025**, CUYO OBJETO ES: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS Y ESTRATEGIAS ENCAMINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INFORMAL A LOS OPERADORES TURISTICOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**

- El plazo de ejecución se fijó en **CUATRO (4) MESES**, contados desde la fecha de inicio.
- Según lo estipulado en la cláusula quinta del clausulado, el valor total del mismo asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000).**
- Según lo estipulado en la cláusula sexta del clausulado, la forma de pago se estableció en cuatro (**4) MENSUALIDADES** vencidas en cuantía de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000).**
- El día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2025**, la Jefe de la Oficina de contratación suscribió Designación y notificación de supervisor del contrato.
- El día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2025**, el supervisor - **LAURA MARCELA SEPULVEDA GOMEZ**. y el contratista - **JESUS ALBERTO MATEUS MATEUS** - suscribieron ACTA No. 01 dando inicio a la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN No.0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025, y estipulando como fecha de terminación del contrato el día **TREINTA 30 DE MAYO DE 2025**.

- Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se aprueba en este documento.

- El supervisor del contrato verificó, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.

- La Oficina requiere adicionar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTION** , teniendo en cuenta la necesidad que se presenta y con el objetivo fundamental de dar continuidad a la prestación de servicios profesionales como Especialista en Gestión Estratégica de Proyectos para brindar apoyo en la estructuración, formulación, actualización, seguimiento, ajustes, radicación y seguimiento de los proyectos solicitados por la Secretaria, de acuerdo a la documentación técnica establecida por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del municipio y las demás obligaciones especificas contempladas en la cláusula tercera del contrato de la referencia, que, en atención de lo anterior, y en consideración a que la fecha de terminación proyectada corresponde al **30 de mayo de 2025**, persiste en la necesidad contractual de adicionar en valor y plazo el contrato señalado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la función pública y la prestación de servicios a la comunidad.

- Se requiere adicionar el valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN No.0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025**, en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)** y prorrogar el plazo de la ejecución del mismo por el término de **DOS (2) MESES**, bajo las mismas condiciones del contrato principal.

- En la actualidad el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN No.0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025** se encuentra vigente y en ejecución.

- Según lo expuesto, se hace necesaria la suscripción de la presente adición y prórroga No. 01, en aras de garantizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las actividades propias de la oficina y dar íntegro cumplimiento al objeto contractual, en pro de los intereses y principios propios que rigen la función pública.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir la **ADICIÓN No. 01 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN No.0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025, CUYO OBJETO ES:** : **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS Y ESTRATEGIAS ENCAMINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INFORMAL A LOS OPERADORES TURISTICOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros* ".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una

potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo

para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **"*Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales***".

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2025, año de suscripción del contrato, equivale a **12,64488935721812 SMMLV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento (50%) de dicho valor es **6,322444678609062 SMMLV** y la presente adición asciende a la suma de **6,322444678609062 SMMLV (2025).**

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor de la presente ADICIÓN No. 01 y PRÓRROGA No. 01 se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.**25-02091** expedido el **27 de mayo de 2025**, Rubro denominado: **"**Servicio de educación informal en asuntos turísticos(3502045)-Servicio de educación informal en asuntos turísticos a operadores en temas de competitividad, mercadeo, y turismo sostenible, entre otros.**"** Código: **2.3.2.02.02.009.35.3502.3502045.144**, Fuente de financiación: **ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.**

6. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente.

7. VALOR DE LA ADICIÓN

ADICIONAR la CLAUSULA QUINTA- VALOR del contrato de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN No.0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025,** en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000) más**, pagaderos de la siguiente forma: **DOS (2) MENSUALIDADES** vencidas en cuantía de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000).**

PLAZO DE LA ADICIÓN

PRORROGAR la CLAUSULA SEPTIMA- PLAZO del contrato de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN No.0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025,** en **DOS (02) MESES** contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder la vigencia fiscal del año 2025. Quedando como **nueva fecha de terminación** el día **TREINTA (30) DE JULIO** de dos mil veinticinco (2025).

8. GARANTÍAS

No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "***No obligatoriedad***

de garantías. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE,

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente **ADICIÓN No. 01 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN No.0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025, CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS Y ESTRATEGIAS ENCAMINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INFORMAL A LOS OPERADORES TURISTICOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,** suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT: No. 890.205.176-8, representado por el (la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrado(a) por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de enero de 2024, y **JESUS ALBERTO MATEUS MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía número **C.C. 1.101.176.640** expedida en Puente Nacional.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander el 28 de mayo de 2025.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado del presente contrato, en la plataforma transaccional SECOP II.

DIANA MILENA VILA FLÓREZ
Jefe Oficina de Contratación
Alcaldía del Municipio de Floridablanca

Proyectó: *Magaly Farley Torres G, Abg. CPS. Contratación.*

TIPO DE CONTRATO:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN**	**CONTRATO N°**	**0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588**
CONTRATISTA:	**JESUS ALBERTO MATEUS MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía número **C.C1.101.176.640** expedida en Puente Nacional.		
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS Y ESTRATEGIAS ENCAMINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INFORMAL A LOS OPERADORES TURISTICOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**		
VALOR DEL CONTRATO:	**DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000)**		
PLAZO DEL CONTRATO:	**CUATRO (4) MESES.**		

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por **DIANA MILENA VILA FLÓREZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, nombrado(a) mediante Decreto Municipal 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024 y delegado(a) para contratar mediante Decreto Municipal Número 0039 de enero 10 de 2024 expedido por el Alcalde Municipal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **JESUS ALBERTO MATEUS MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía número **C.C1.101.176.640** expedida en Puente Nacional , quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar **EL ADICIONAL** No. 01 y prórroga No. 01 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN No.0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025,** que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** EL **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, SANTANDER y **JESUS ALBERTO MATEUS MATEUS**, suscribieron **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN No.0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025, CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS Y ESTRATEGIAS ENCAMINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INFORMAL A LOS OPERADORES TURISTICOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. 2**. El plazo de ejecución se fijó en **CUATRO (4) MESES**, contados desde la fecha de inicio. **3**. Según lo estipulado en la cláusula quinta del clausulado, el valor total del mismo asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000) 4.** Según lo estipulado en la cláusula sexta del clausulado, la forma de pago se estableció en **cuatro (4) mensualidades** vencidas en cuantía de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000). 5.** El día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2025**, la Jefe de la Oficina de contratación suscribió Designación y notificación de supervisor del contrato. **6.** El día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2025**, el supervisor **- LAURA MARCELA SEPULVEDA GOMEZ**. y el contratista **- JESUS ALBERTO MATEUS MATEUS** - suscribieron ACTA No. 01 dando inicio a la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN No.0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025,** y estipulando como **fecha de terminación del contrato** el día **TREINTA 30 DE MAYO DE 2025. 7.** Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos

regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se aprueba en este documento. **8.** El supervisor del contrato verificó, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **9.** La Oficina requiere adicionar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTION** , teniendo en cuenta la necesidad que se presenta y con el objetivo fundamental de dar continuidad a la prestación de servicios profesionales como Especialista en Gestión Estratégica de Proyectos para brindar apoyo en la estructuración, formulación, actualización, seguimiento, ajustes, radicación y seguimiento de los proyectos solicitados por la Secretaria, de acuerdo a la documentación técnica establecida por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del municipio y las demás obligaciones especificas contempladas en la cláusula tercera del contrato de la referencia, que, en atención de lo anterior, y en consideración a que la fecha de terminación proyectada corresponde al **30 de mayo de 2025**, persiste en la necesidad contractual de adicionar en valor y plazo el contrato señalado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la función pública y la prestación de servicios a la comunidad.**10.** Se requiere adicionar el valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN No.0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025**, en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)** y prorrogar el plazo de la ejecución del mismo por el término de **DOS (2) MESES**, bajo las mismas condiciones del contrato principal.**11.** En la actualidad el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN No.0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025**, está vigente y en ejecución. **12.** Según lo expuesto, se hace necesaria la suscripción de la presente adición y prórroga No. 01, en aras de garantizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las actividades propias de la oficina y dar íntegro cumplimiento al objeto contractual, en pro de los intereses y principios propios que rigen la función pública; Por lo anteriormente expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas**: CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR la CLAUSULA QUINTA- - VALOR** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN No.0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025** en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000) más**, pagaderos de la siguiente forma: **DOS (2) MENSUALIDADES** vencidas en cuantía de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000). CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR la CLAUSULA SEPTIMA- PLAZO** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN No.0180-2025 CO1.PCCNTR.7358588 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025 en DOS (02) MESES** contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder la vigencia fiscal del año 2025**.** Quedando como nueva fecha de terminación el día **TREINTA (30) DE JULIO de dos mil veinticinco (2025). CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor de la presente Adición No. 01 y Prórroga No. 01 se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.**25-02091** expedido el **27 de mayo de 2025**, Rubro denominado: **"**Servicio de educación informal en asuntos turísticos(3502045)-Servicio de educación informal en asuntos turísticos a operadores en temas de competitividad, mercadeo, y turismo sostenible, entre otros.**"** Código: 2.3.2.02.02.009.35.3502.3502045.144, Fuente de financiación: **ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN. CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS:** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "***No obligatoriedad de garantías".*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos*".

CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN: Se le dará información oportuna al supervisor del contrato frente a la celebración del presente adicional. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas del Contrato Escriba tipo de contrato y número, se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se considera perfeccionada en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal; el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y la aprobación de garantías, cuando a ella hubiere lugar, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE:

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe oficina de contratación

EL CONTRATISTA:

JESUS ALBERTO MATEUS MATEUS
Contratista

Proyectó: Magaly Farley Torres G. Abg. CPS. contratación
Revisó: Diana Milena Vila Flórez – Jefe Oficina Contratación

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 19 de mayo de 2025, a las 23:32:37, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1101176640
Código de Verificación	1101176640250519233237

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 271845478

PIB
23:30:36

Bogotá DC, 19 de mayo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JESUS ALBERTO MATEUS MATEUS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1101176640:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:28:27 PM horas del 25/05/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1101176640**
Apellidos y Nombres: **MATEUS MATEUS JESUS ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1101176640 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 19/05/2025 11:39 PM

Código Verificación: **P3WTY48EFG**

Válida hasta: **18/08/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/05/2025 03:45:58 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1101176640** y Nombre: **JESUS ALBERTO MATEUS MATEUS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **116264898** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICA

Que la persona relacionada a continuación, en cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes, ha cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos del COTIZANTE	
CC 1101176640 JESUS ALBERTO MATEUS MATEUS	
Estado Cotizante:	**Vigente**
Causal:	
Semanas Cotizadas Nueva EPS S.A.:	**112**
Fecha Afiliación:	**01/10/2018**
Fecha Último Periodo Cotizado:	
Fecha Cancelación:	

La presente certificación se expide el día 19 de Mayo de 2025 a solicitud del (de la) interesado(a).

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS

Cordialmente,



Gerencia de Afiliaciones

Nueva EPS S.A.

Floridablanca, mayo de 2025

AUTORIZACIÓN

Yo, **JESUS ALBERTO MATEUS MATEUS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.176.640 de Puente Nacional autorizo al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** a consultar la línea de registro de inhabilidades sobre delitos sexuales, con menores de edad, así como las actualizaciones que den ligar, de acuerdo al Decreto 753 del 30 de abril de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Atentamente,



JESUS ALBERTO MATEUS MATEUS
C.C. No 1.101.176.640 de Puente Nacional
E-mal: mateusjesusalberto@gmail.com

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 23:39:47 horas del 25/05/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1101176640,** Apellidos y Nombres **MATEUS MATEUS JESUS ALBERTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE FLORIDABLANCA**, con NIT **890205176-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

JESUS ALBERTO MATEUS MATEUS, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.101.176.640**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 19 de Mayo del 2025.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

CONALPE

CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE ECONOMÍA
Y LA SECRETARIA GENERAL CERTIFICA QUE:

JESÚS ALBERTO MATEUS MATEUS

Documento de identidad No. 1101176640

Se encuentra inscrito (a) como economista, según matrícula profesional No. 52688 expedida el 20 de Noviembre de 2017 con base en título otorgado por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

La providencia anterior fue confirmada por el Consejo Nacional Profesional de Economía mediante la resolución No. 6.

El economista no ha sido sancionado, su matrícula profesional está vigente.

La presente solicitud se expide a solicitud del interesado(a), en la ciudad de Bogotá D.C. el 21 de Mayo de 2025. Es válida por 180 días a partir de la fecha.

PAULA LORENA CHICUAZUQUE CASTELBLANCO
Secretaria General

El presente es un documento público expedido electrónicamente.
Para garantizar la validez
escanear el código QR.